

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Agosto 11 de 2021.- A despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en los estados electrónicos a través de la página web de la rama Judicial el día 21 de Julio de 2021, y el término para subsanar la demanda venció el 28 de Julio de 2021 a las 4:00 p.m. y la parte actora allegó escrito para tal fin en esa misma fecha a las 3:29 p.m.- Sírvase proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1218

Cali, Agosto once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00206-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial adelanta la señora **Lidia Pastora Castillo Villareal** en contra de las herederos determinadas del causante Ángel María Preciado, señores Walker, Yilmar Eberto, Miguel Ángel, Pedro Wilson, Yimer, Sues Eyen, Alcibar Merys y Jorge Edwin Preciado Castillo y los herederos indeterminados de este.

2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

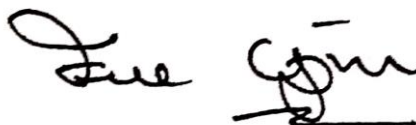
3.- CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, envíesele **por parte del despacho**, la demanda, anexos, y subsanación señores Walker (wpc_1962@hotmail.com), Yilmar Eberto (yilmar1964@hotmail.com), Miguel Ángel (preciadomiguel88@gmail.com), Pedro Wilson (pedro.preciado11@hotmail.com), Yimer (decoracionesaponza@hotmail.com), Sues Eyen (suespreciado1971@libero.it), Alcibar Merys (alcibarpreciado@gmail.com) y Jorge Edwin Preciado Castillo (preciadoedwin352@gmail.com) en calidad de herederos determinadas del causante.

4.- La notificación personal de los demandados, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que se menciona en el numeral anterior, y los términos para contestar la demanda (20 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

5.- EMPLAZAR a los Herederos indeterminados del causante Ángel María Preciado, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

6.- El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
122 DEL 12/AGO/2021.